

A LAS FIRMAS ENCUESTADORAS, IMPRENTAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CINES Y EMPRESAS PUBLICITARIAS

SE COMUNICA: ARTÍCULO 145. REGULACIÓN DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN. Toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades desee realizar mediciones de comportamiento electoral, con el objeto de publicar o divulgar por sí o por medio de terceros, los resultados totales o parciales obtenidos de las encuestas y sondeos de opinión pública realizadas sobre el tema en mención, deberán registrarse desde la convocatoria a elecciones generales en el Tribunal Supremo Electoral que regulará dicha actividad.

- 1 Que a partir de esta publicación el Tribunal Supremo Electoral autoriza la apertura del expediente administrativo para cumplir con la Ley.
- 2 Dicho trámite deberá hacerse en la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral, cumpliendo los requisitos que señala el artículo 145 de la LEOP.
- 3 Una vez registrados, deberán notificar con debida anticipación al Tribunal Supremo Electoral sobre los métodos y procedimientos utilizados en la realización de las encuestas para su previa autorización que será resuelta en un plazo máximo de cinco días.
- 4 A partir del 23 de mayo de 2013 (fecha de la Convocatoria a las Elecciones Generales), queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO** a quienes no se encuentren autorizados por el Tribunal Supremo Electoral el publicar o divulgar todo tipo de encuestas de comportamiento electoral que se realicen mediante mediciones de campo, entrevistas, Facebook, Twitter, páginas WEB, blogs, mensajitos MMS, SMS, BB o llamadas fijas o celulares.

ADVERTENCIA: Las personas naturales o jurídicas que realicen o publiquen encuestas o sondeos de opinión pública, y que no se hayan registrado previamente en el Tribunal Supremo Electoral, incurrirán en delito electoral, y serán sancionados con multas de cuatrocientos (400) a dos mil (2,000) salarios mínimos.



Tegucigalpa, M.D.C. 14 de mayo de 2013

Abogado Alejandro Martínez Quezada

Secretario General

